INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 19 de agosto de 2022. La parte actora no reformó la demanda, el que venció el 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.011

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES FELIPE LENIS CHACON
DDO: DUMIAN MEDICAL S.A.S Y SOLASERVIS S.A.S
RAD: 76001310500120220034000

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la demandada, **DUMIAN MEDICAL S.A.**S, dio contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, por cuanto la demandada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A.S - SOLASERVIS S.A.S hoy en liquidación** dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, una vez revisada, se observó lo siguiente:

En el acápite de pruebas menciona que allega las documentales denominadas: *"…**Copia de la liquidación definitiva de acreencias laborales del contrato del 01/12/2017 al 30/11/2018 y Contrato comercial entre DUMIAN MEDICAL y SOLASERVIS SAS …",*** sin embargo, al revisar la totalidad de las pruebas allegadas, se corroboró que las misivas mencionadas no fueron anexadas con las demás documentales. Además, se encontró que las siguientes pruebas no fueron relacionadas en el acápite correspondiente para que sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo que deberá proceder de conformidad, especificándose entonces que las misivas corresponden a: ***"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE DUMIAN MEDICAL y SOLASERVIS SAS SUSCRITO EL 15 DE MARZO DE 2013 VISTO A FLO 21-27, OTRO SI AL CONTRATO ENTRE DUMIAN MEDICAL y SOLASERVIS SAS DEL 09 DE OCTUBRE DE 2015 – FLO 28-29, OTRO SI AL CONTRATO ENTRE DUMIAN MEDICAL y SOLASERVIS SAS DEL 05 DE ENERO DE 2018 – FLO 30-34, RENUNCIA DEL DTE FLO 43, REPORTE DE NOVEDADES PARA PROCESOS DE NOMINA ANTE EST FLO 44-45 y CARTA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA FLO 46-47".*** Por lo tanto, deberá en el término de cinco (05) días, subsanar esta falencia, so pena de tener la demanda por no contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, identificado con la C.C. No. 1.034.305.197 y T.P. No. 291.494 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S,** en la forma y términos a que se refiere el poder a ella otorgado en legal forma.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO**, identificado con la C.C. No. 79.795.184 y T.P. No. 174.717 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A.S - SOLASERVIS S.A.S hoy en liquidación,** en la forma y términos a que se refiere el poder a él otorgado en legal forma.

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A.S - SOLASERVIS S.A.S hoy en liquidación,** por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: CONCEDER a la demandada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A.S - SOLASERVIS S.A.S hoy en liquidación,** el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

SEXTO: TENGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 03, hoy 16 de ENERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Etr/ 22-340 Contrato realidad – Prestaciones - Indemnizaciones